



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 7 de marzo de 2018

Resolución S.B.S.

N° 887-2018

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306 que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y de riesgos catastróficos;

Que, el artículo 308 de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituye sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros; asimismo, el referido artículo faculta a esta Superintendencia a dictar las normas relativas a su cálculo;

Que, mediante Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros;

Que, resulta necesario modificar la metodología para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de rentas asociadas al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de manera que se reconozca de forma más precisa las obligaciones futuras por el pago de estas rentas, sobre la base de un criterio prudencial para obtener una tasa de descuento que resulte de la comparación de la tasa de venta de la póliza, la tasa libre de riesgo y la tasa de venta promedio del SPP, así como emplear una metodología que mida la suficiencia de activos, en plazos y moneda, para la cobertura de estas obligaciones;

Que, se considera necesario que el criterio prudencial con respecto a la tasa de descuento y la metodología para evaluar la suficiencia de activos debe aplicar también al stock de pólizas del Régimen Temporal del SPP; así como incluir en la metodología para medir las reservas matemáticas y la suficiencia de activos a las rentas del Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo (SCTR);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que aprueba el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE SEGUROS DE RENTAS PROVENIENTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)”¹

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de seguros comprendidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, autorizadas a operar contratos de rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y rentas provenientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento los siguientes conceptos se refieren a:

- a) ²
- b) Cobertura: Se refiere a las coberturas de Jubilación, Invalidez y Supervivencia de las rentas del SPP y a las coberturas de Invalidez y Supervivencia del SCTR.
- c) ³
- d) Dólares.- Dólares de los Estados Unidos de América.
- e) Soles VAC.- Soles indexados por el Valor de Actualización Constante (VAC) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- f) Plan de Cuentas.- Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.
- g) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) Tasa de costo equivalente.- Tasa de descuento utilizada para el cálculo de las reservas matemáticas de los pasivos de rentas, definidos en el alcance del presente Reglamento.
- i) Tasa libre de riesgo.- Tasa interna de retorno derivada del Vector de Tasas de Descuento.
- j) Tasa de mercado.- Tasa de interés publicada por la Superintendencia de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 562-2002 y sus modificatorias.

¹ Título modificado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.

² Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.

³ Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- k) Tasa de venta o cotización.- Tasa de descuento implícita a la cual la empresa vende o cotiza una póliza de seguros. Es la tasa que resulta de igualar la prima única de la póliza al valor presente de la proyección actuarial de las pensiones que se compromete a pagar por la misma. Dicho valor presente se calcula empleando las tablas de mortalidad dictadas por esta Superintendencia en la normativa vigente, sin incluir gasto alguno por concepto de venta (comisiones o similares) o de administración de la póliza de renta vitalicia.
- l) Tasa de venta o cotización promedio del sistema.- Tasa de venta o cotización promedio del sistema, publicada por esta Superintendencia.
- m) ⁴
- n) Vector de tasas de descuento (VTD).- Es la curva de tasas a partir de la cual se obtiene la Tasa libre de riesgo y es utilizado para el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA). El VTD se determina según se indica en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO II RESERVAS MATEMÁTICAS

Artículo 3.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

La reserva matemática es la suma del valor presente de los flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según la moneda y cobertura en las que se denominan estos pasivos. Para cada moneda, cobertura y póliza, la tasa de costo equivalente se determina como la menor entre la tasa de venta de la póliza, la tasa de venta promedio del sistema y la tasa libre de riesgo a la entrada en vigencia de la póliza. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia de la póliza.

Artículo 4.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La reserva matemática de cada siniestro es la suma del valor presente de sus flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según la moneda y póliza respectiva. Esta tasa se determina como la menor entre la tasa libre de riesgo a la fecha de liquidación del siniestro y la tasa de actualización publicada por esta Superintendencia, de conformidad con la Circular N° S-601-2003 y normas modificatorias. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia del siniestro.

Artículo 5.- Reserva en caso de reaseguradoras y empresas aceptantes de cartera

Para el cálculo de la reserva matemática se debe considerar la totalidad de los flujos de obligaciones por rentas cedidas en reaseguro. Los flujos cedidos deben registrarse por separado en la cuenta contable respectiva.

Para reaseguro aceptado o adquisición de cartera, se debe calcular la reserva matemática, descontando los flujos aceptados a la menor tasa de interés entre la tasa libre de riesgo, la tasa de interés implícita en la aceptación de los flujos de pasivos (tasa determinada sobre la base de la prima de reaseguro) y la tasa de venta promedio del sistema correspondiente al día de la aceptación o adquisición de cartera.

Artículo 6.- Determinación de la tasa libre de riesgo

La tasa libre de riesgo para cada póliza es la tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos de pasivos de cada póliza, permite obtener un valor igual que el valor presente

⁴ Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de dichos flujos aplicando el VTD al día de entrada en vigencia de la póliza. Se debe realizar este cálculo considerando el VTD de la moneda de la póliza.

CAPITULO III⁵

CAPITULO IV

VECTOR DE TASAS DE DESCUENTO

Artículo 16.- Determinación del VTD

El vector de tasas de descuento (VTD), utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas de rentas y para el cálculo del ASA, se calcula a partir de una Curva Cupón Cero para un periodo móvil de tres meses, es decir, incorporando información de transacciones de los últimos tres meses anteriores a la fecha de cálculo.

El VTD se calcula para cada moneda utilizando la Curva Soberana en Soles, Soles VAC y la Curva Cupón Cero de Dólares Globales publicadas por esta Superintendencia.

Artículo 17.- Extrapolación e interpolación de la curva

Para efectos de la aplicación del VTD a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.

CAPITULO V

REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

Artículo 18.- Presentación de Información

Las empresas deben presentar con periodicidad trimestral y conjuntamente con los estados financieros correspondientes, la información que se indica a continuación:

- a) ⁶
- b) ⁷
- c) ⁸
- d) Anexo SV-19: Resumen de adecuación de reservas

Dicha información debe ser remitida a esta Superintendencia a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reclasificación de Reserva por Calce

El saldo de la cuenta 2709 "Reserva por Calce" asociadas al stock de pólizas contratadas hasta el 31.12.18, debe ser extornado íntegramente contra el saldo de la cuentas analíticas 2703.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", 2704.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera" y 2706.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", según corresponda. Dicho registro contable se debe efectuar el 31.03.2019.

⁵ Capítulo III "Análisis de Suficiencia de Activos" derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.

⁶ Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.

⁷ Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.

⁸ Literal derogado por Resolución SBS N° 1660-2025, publicada el 09-05-2025, vigente desde el 01-01-2026.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

SEGUNDA.- Tratamiento de las reservas matemáticas asociadas al stock de renta registradas hasta el 31.12.2018

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 en los códigos de riesgos 76, 94 y 95 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben calcular en adelante, póliza por póliza, con la tasa de mercado histórica publicada por la Superintendencia correspondiente al mes de la venta de la póliza.

En el caso de las rentas del Régimen Temporal (códigos de riesgo 96 y 97 del Plan de Cuentas) y de las rentas asociadas al SPP que no se encuentran sujetas al Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°562-2002 y sus modificatorias, se continuará utilizando la tasa de reserva del 3%.

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 con el código de riesgo 78 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben seguir calculando con una tasa de 3%.

Las reservas matemáticas agregadas a nivel empresa no podrán ser inferiores a aquellas reservas que se hubieran constituido con las tablas de mortalidad vigentes hasta el 31.12.2018.

TERCERA.- Primera aplicación del Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) y plan de adecuación

La primera aplicación del ASA para efectos de determinar si procede o no el registro contable de la reserva adicional por insuficiencia de activos se realizará al 30.06.2019, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15°.

Para efectos de gestión interna y reporte a la Superintendencia, las empresas deberán llevar a cabo el ASA a partir del 30.06.2018 con frecuencia trimestral, y enviar los resultados a esta Superintendencia conjuntamente con los estados financieros correspondientes. Asimismo, en caso el ASA resulte en insuficiencia de activos, se deberá enviar a la Superintendencia, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del envío de la información del ASA, un plan de adecuación considerando como fecha máxima de adecuación el 30.06.2019.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 2 “Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador” que se adjunta a la presente resolución y que se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el literal t) al artículo 2, de acuerdo al siguiente texto:

“Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

- t) *Inmuebles para uso propio.- Son aquellos inmuebles utilizados por la empresa para el suministro de sus servicios, para fines administrativos o para cualquier actividad propia de la empresa”.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Modificar el segundo párrafo de la Primera Disposición Final y Transitoria, de acuerdo al siguiente texto:

“No se consideran como elegibles para el respaldo de reservas técnicas, pero sí para requerimientos patrimoniales, los inmuebles de la empresa utilizados para uso propio; ni las inversiones directas en proyectos inmobiliarios que, cuando finalicen su construcción, serán destinados para el uso propio. Para fines del Análisis de la Suficiencia de Activos, solo los inmuebles de uso propio pueden ser tratados conforme lo señalado en el artículo 8° del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado por la Resolución SBS N° 887-2018”.

Artículo Cuarto.- Los Anexos N° 1, SV-16: Información de flujos de activos, SV-17: Información de flujos de pasivos, SV-18: Resumen de Reservas Matemáticas y SV-19: Resumen de adecuación de reservas, forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019; fecha en la cual queda derogado el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias; así como la Circular N° S-643-2010 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones